



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1359/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA E INCORPORA A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA ASIGNAR BIENES INMUEBLES A LOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen el Proyecto de Ley 1359/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú a iniciativa de la señora congresista Yorel Kira Alcarráz Agüero, por el que se propone la Ley de acceso a la vivienda y refugio temporal para las mujeres víctimas de violencia.

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su vigésima sesión ordinaria realizada el 27 de junio de 2022, acordó por **Unanimidad** de los asistentes la aprobación del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jhaec Darwin Espinoza, María Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Segundo Quiroz Barboza, Pasión Dávila Atanasio, Jorge Coayla Juárez, Elías Varas Meléndez, Flavio Cruz Mamani, Martha Moyano Delgado, José Arriola Tueros, Wilmar Elera García, Sigrid Bazán Narro y Kira Alcarráz Agüero.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales.

El Proyecto de Ley 1359/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 17 de noviembre de 2021. Decretado e ingresado a la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión dictaminadora, el 25 de febrero de 2021, para su estudio y dictamen correspondiente; y a la Comisión de la Mujer decretado como primera comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 1359/2021-CR contiene cuatro artículos y cinco Disposiciones Complementarias Finales.

- El **primer artículo** señala como objeto de la ley fomentar el acceso a la vivienda para las mujeres víctimas de toda forma de violencia, así como promover la implementación de los hogares de refugio temporal a nivel nacional.
- El **segundo artículo**, propone modificar el literal k) e incorporación de un párrafo en el artículo 3 de la Ley 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A.

"Artículo 3.- Actividades y funciones

El Fondo MIVIVIENDA S.A. estará facultado a realizar todas las operaciones y ofrecer productos y servicios dentro del marco establecido en su objeto social. Entre sus actividades y funciones principales se encuentran las siguientes:

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1359/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA E INCORPORA A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA ASIGNAR BIENES INMUEBLES A LOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL.

k) Optimizar los mecanismos para que las familias de menores recursos, puedan obtener un crédito complementario para tener acceso a una Vivienda de Interés Social de tipo Prioritaria, mejoramiento, reforzamiento o remodelación de estas viviendas, sean nuevas o de segundo uso. **Se priorizará a aquellas las familias cuyo jefe de hogar sean mujeres que hayan sufrido cualquier forma de violencia, independientemente de su estado civil, carga o grupo familiar.**

El Fondo MIVIVIENDA S.A. desarrollará las actividades y funciones comprendidas en el presente artículo, sin requerir para ello, las autorizaciones de organización y funcionamiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores" (..)"

- **El tercer artículo**, propone que los gobiernos locales y regionales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, otorgan prioritariamente a las mujeres que hayan sufrido cualquier forma de violencia, independientemente de su estado civil y carga o grupo familiar, los certificados de posesión de lotes ubicados en asentamientos humanos y posesiones informales bajo su competencia.
- **El cuarto artículo**, modifica los artículos 42 y 44 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo a los siguientes textos:

"Artículo 42.- Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia

(..)

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad. **Las entidades de la administración pública que administran bienes muebles e inmuebles del Estado, priorizan el otorgamiento de dichos bienes a los hogares de refugio.**

Artículo 44.- Implementación y registro de hogares de refugio temporal

Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal. **Las entidades de la administración pública que administran bienes muebles e inmuebles del Estado, priorizan el otorgamiento de dichos bienes para los hogares de refugio.**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

(..)

Además propone cinco Disposiciones Complementarias Finales siguiente:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Entidades de la administración pública

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1359/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA E INCORPORA A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA ASIGNAR BIENES INMUEBLES A LOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley, se entiende por entidades de la administración pública a las señaladas en el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009- 2016 MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

TERCERA. Adecuación de los procedimientos y reglamentos operativos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento adecúa los procedimientos y reglamentos operativos de sus productos y servicios, a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

CUARTA. Adecuación de los procedimientos administrativos de los gobiernos locales y regionales

Los gobiernos locales y regionales adecúan los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los certificados de posesión de lotes ubicados en asentamientos humanos y posesiones informales bajo su competencia, a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

QUINTA. Derogación

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley 28236, Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar.
- Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.
- Ley 28579 Ley de conversión de Fondo Hipotecario de la Vivienda-Fondo Mivivienda a Fondo Mivivienda S.A.
- Reglamento Ley 28236, Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar.
- Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional.
- Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis Técnico

El proyecto de Ley materia del presente dictamen propone fomentar el acceso a la vivienda para las mujeres víctima de toda forma de violencia, así como promover la implementación de los hogares de refugio temporal a nivel nacional. A través de esta propuesta busca mejorar los mecanismos para que las familias víctimas de violencia puedan obtener un crédito complementario para tener acceso a una vivienda de interés.

En la exposición de motivos, del proyecto de ley, señala que *"mediante la presente propuesta, se enfocan a hacer frente a la violencia contra la mujer a partir de la independencia de la mujer y del grupo familiar que es víctima de violencia familiar, El punto de partida aquí es el hogar físicamente hablando, pues con la independencia física de la víctima se va obtener muchos logros: seguridad física, psicológica y emocional; independencia económica y física; entre otros"*. Es por ello que proponen promover la implementación de hogares de refugio temporal, así como fomentar el acceso a viviendas para las mujeres víctimas de toda forma de violencia.

El segundo artículo de esta iniciativa legislativa opone modificar la Ley 28579, artículo 3 literal k) de la Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda – Fondo Mivivienda a Fondo Mivienda S.A.

La Ley 28579, artículo 3 literal k) de la Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda – Fondo Mivivienda a Fondo Mivienda S.A. establece como una de sus funciones optimizar los mecanismos para que las familias de menores recursos puedan obtener un crédito complementario para tener acceso a una vivienda de interés social de tipo prioritaria, mejoramiento, reforzamiento o remodelación de estas viviendas, sean nuevas o de segundo uso.

Mediante Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se crea el Techo Propio bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyos objetivos son los siguientes:

- Promover los mecanismos que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas y
- Estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social.

El artículo 3, literal k de la Ley 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda – Fondo Mivivienda a Fondo Mivienda S.A. que se propone modificar incorpora un párrafo con el siguiente texto:

"Artículo 3.- Actividades y funciones

El Fondo MIVIVIENDA S.A. estará facultado a realizar todas las operaciones y ofrecer productos y servicios dentro del marco establecido en su objeto social. Entre sus actividades y funciones principales se encuentran las siguientes:

(...)

k) Optimizar los mecanismos para que las familias de menores recursos, puedan obtener un crédito complementario para tener acceso a una Vivienda de Interés Social de tipo Prioritaria, mejoramiento, reforzamiento o remodelación de estas viviendas, sean nuevas o de segundo uso. **Se priorizará a aquellas las familias**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1359/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA E INCORPORA A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA ASIGNAR BIENES INMUEBLES A LOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL.

cuyo jefe de hogar sean mujeres que hayan sufrido cualquier forma de violencia, independientemente de su estado civil, carga o grupo familiar.

(..)"

La Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional, dispone crear el Bono Familiar Habitacional, como parte de la política sectorial del MVCS que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor, cuyos beneficios son las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional.

La Ley de 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario – Fondo Mivivienda, tiene como objeto promover y financiar la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas especialmente la de interés social. Asimismo, el Fondo Mivivienda, está facultado para realizar operaciones y generar los productos y servicios dentro del marco establecido de su objeto social.

De otro lado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, (MIMP) ente rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer, promoción y protección de las poblaciones vulnerables, comparte la propuesta del proyecto de ley 1359/2021-CR, señalando que las mujeres víctimas de violencia, se quedan sin opciones para decidir sobre el hogar donde van a habitar, su derecho a la libertad ha sido vulnerado, se encuentran en situación precaria porque la violencia ha limitado o afectado su capacidad para obtener autonomía económica, por lo tanto estas mujeres van a encontrarse en situación de total desventaja,

En este extremo y en concordancia con las políticas públicas vigentes, que requieren ser fortalecidas para la recuperación de las mujeres jefas de hogar o de familia, que han sufrido violencia, recogemos la propuesta del MIMP, indicados en su informe, para modificar el artículo 3, literal k de la Ley 28579, para **tomar en cuenta a las familias cuya jefa de hogar es una mujer víctima de violencia.**

En el tercer artículo, se establece que los gobiernos locales y regionales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, otorgan prioritariamente a las mujeres que hayan sufrido cualquier forma de violencia, independientemente de su estado civil y carga o grupo familiar, los certificados de posesión de lotes ubicados en asentamientos humanos y posesiones informales bajo su competencia.

Al respecto, se hace presente que se dictó la Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos - Ley N° 28687, a través del cual se regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización. Asimismo, dispone el otorgamiento de certificados o constancias de posesión por la municipalidades distritales de la jurisdicción, sin distinción de personas, exclusivamente para los fines a que se refiere el Título III de esta Ley, es decir para fines de instalación de servicios básicos: de electricidad, instalación de redes de agua, saneamiento por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios; los cuales son servicios esenciales y básicos para la vida y salud de la población que no cabe ningún tipo de priorización como propone el proyecto de ley. Queda claro que mediante la Ley N° 28687, se

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1359/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA E INCORPORA A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA ASIGNAR BIENES INMUEBLES A LOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL.

faculta las municipalidades distritales otorgar constancias de posesión solo para fines de instalación de servicios básicos, agua, desagüe, Luz etc., a posesiones en proceso de formalización; sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

En el cuarto artículo, se propone modificar los artículos 42 y 44 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciendo que las **entidades de la administración pública que administran bienes muebles e inmuebles del Estado, priorizan el otorgamiento de dichos bienes a los hogares de refugio.**

Cabe aclarar que el artículo 4, del proyecto de ley está proponiendo modificar el artículo 42 y 44 de la Ley 30364, que corresponde al Texto Único Ordenado de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, cuando la modificación debe hacerse sobre la base de los artículos de la Ley original correspondiente a los artículos 27 y 29.

De otro lado, debemos mencionar que mediante el Decreto Legislativo 1104 se creó la Comisión Nacional de Bienes Incautados –CONABI como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la referida norma, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes.

Mediante el D.S. 011-2017-JUS se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, **asignar en uso temporal o definitiva**, entre otros de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo 1104.

Mediante Ley 28236, Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar, establece en el artículo 4, que los hogares de refugio temporal **se implementan sobre la parte de los bienes inmuebles materia de asignación, a cargo de la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados –COMABID hoy a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI**, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo establecido por el D.S. 011-2017-JUS.

La propuesta del artículo 4, dispone que las ***"entidades de la administración pública que administran bienes muebles e inmuebles del Estado, priorizan el otorgamiento de dichos bienes a los hogares de refugio"***; y en la primera disposición complementaria final precisa que se entiende por ***"entidades de la administración pública"*** a las instituciones mencionadas en el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que comprende a todos los poderes del Estado, personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, Organismos a los que la Constitución y las leyes le confieren autonomía, entidades, organismos, proyectos especiales y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de las potestades administrativas entre otros, que no forman parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Está precisión de las entidades de la administración pública contenida en esta primera disposición complementaria final, debe circunscribirse solo a las entidades de la administración pública que administran predios e inmuebles estatales.

Sin embargo, si el objetivo de la propuesta, es fomentar la implementación de refugios temporales para las mujeres víctimas de violencia, en ese sentido, consideramos que es factible modificar el artículo 44 (artículo 29) de la Ley 30364, que está referido a la "Implementación y registro de hogares de refugio temporal", pero no se puede modificar el artículo 42, (artículo 27) porque este

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1359/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA E INCORPORA A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA ASIGNAR BIENES INMUEBLES A LOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL.

artículo está referido a los "servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia".

Por otro lado, señalamos que la opinión de la SBN es favorable respecto a la modificación del art. 44 y sugiere un texto más amplio es decir comprender a los **predios e inmuebles** estatales de tal manera que puede comprender:

- Inmuebles asignados por el Programa Nacional de Bienes Incautados –PRONABI.
- Predios del Estado, bajo la competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y de los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, según corresponda.
- Predios e inmuebles de los gobiernos locales y gobiernos regionales, bajo sus respectivas competencias.
- Otros bienes estatales adquiridos en propiedad u otorgados en administración por las entidades competentes que cumplen los fines de la Ley 30364.

Respecto a la Segunda, Tercera y Quinta Disposición Complementaria Final no cabe hacer comentarios, al encontrar observaciones en gran parte del proyecto de ley.

Con relación a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la propuesta legislativa, que propone que los gobiernos locales y regionales adecúan los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los certificados de posesión de lotes ubicados en asentamientos humanos y posesiones informales bajo su competencia, a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia, debemos señalar que los gobiernos regionales no tienen competencia para el otorgamiento de certificados de posesión, siendo solo de competencia de los gobiernos locales de conformidad con la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.

La comisión de Vivienda y Construcción recomienda modificar el artículo 44 (art. 29) de la Ley 30364, porque va permitir fomentar la implementación de los hogares de refugios temporales para las mujeres víctimas de violencia. Pero a la vez es necesario modificar el artículo 4 de la Ley 28236, Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar a fin que exista **concordancia con la modificación que se está haciendo a la Ley 30364**, porque este artículo establece que los hogares de refugio temporal son implementadas sobre la parte de los bienes inmuebles materia de asignación, a cargo de la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados –COMABID hoy a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, PROMUDEH y modificado por el D.S. 008-2001-PROMUDEH, al modificarla estamos ampliando este artículo en el sentido de que las entidades de la administración pública que administran predios e inmuebles estatales, prioricen el otorgamiento de dichos bienes para la implementación de hogares de refugio, de acuerdo a sus competencias.

IV.3 Análisis del Marco Normativo

- **La Constitución Política del Perú**, de acuerdo al numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, en el literal h) del numeral 24 del artículo 2, dispone que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, por lo que, en consecuencia, *"nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes"*
- **Ley 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1359/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA E INCORPORA A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA ASIGNAR BIENES INMUEBLES A LOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL.

integrantes del grupo familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tales efectos, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

En el artículo 42 dispone (...) La creación y gestión de hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. En el artículo 44, señala que es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal.

- Ley 28236, Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar, mediante esta Ley se crea los Hogares de Refugio Temporal, a nivel nacional, para las personas que son víctimas de violencia familiar y que se encuentran en situación de abandono, riesgo o peligro inminente sobre su vida, salud física, mental o emocional a causa de la violencia familiar.

El artículo 4 de esta Ley señala que los hogares de refugio temporal se implementan sobre la parte de los bienes inmuebles materia de asignación, a cargo de la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados –COMABID hoy a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo establecido por el D.S. 011-2017-JUS y con apoyo de la Cooperación Técnica Internacional, captada conforme lo estipula el inciso j) del artículo 24-B del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Humano aprobado por D.S. 012-PROMUDEH y modificado por el D.S. 008-2001-PROMUDEH.

- Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece en el Título III, artículo 26 señalan que los certificados o constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.
- Ley 28579 Ley de conversión de Fondo Hipotecario de la Vivienda-Fondo Mivivienda a Fondo Mivivienda S.A, tiene como objeto la promoción y financiamiento de la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente la de interés social, a la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento de vivienda, a la participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios, así como a contribuir con el desarrollo del mercado de capitales.
- Ley 27829, Ley que el Bono Familiar Habitacional, mediante esta Ley se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que se otorga por una sola vez a los beneficiarios con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor. Conforme lo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1359/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA E INCORPORA A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA ASIGNAR BIENES INMUEBLES A LOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL.

señala el artículo 3 de esta Ley, son beneficiarios exclusivos del BFH las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional.

- Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en el artículo 1, indica el marco normativo institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las etapas de su vida, pública y privada propendiendo a la plena igual
- Reglamento Ley 28236, Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar, establece en el artículo 8, que corresponde a los Gobiernos Locales promover la instalación, implementación y funcionamiento de los Hogares, en virtud a lo establecido en el literal f) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 - Ley de Proyección frente a la Violencia Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS, y modificado por la Ley N° 28236; pudiendo, para dichos efectos, suscribir Convenios de Cooperación entre sí, con el Gobierno Regional u otra institución pública o privada.

Efecto de la vigencia de la norma

La presente norma al ser aprobada no contraviene lo prescrito en la Constitución Política del Perú, porque lo que se busca es promover el acceso a un hogar de refugio temporal para las mujeres víctimas de violencia, modificando la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

IV.4. Análisis de las opiniones e información recibida

Opiniones Solicitadas

- Con Oficio 524-2021/2022/JDEV-CVC-CR, se solicitó opinión a la Asamblea de los Gobiernos Regionales.
- Con Oficio 525-2021/2022/JDEV-CVC-CR, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE
- Con Oficio 526-2021/2022/JDEV-CVC-CR, se solicitó opinión al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Con Oficio 527-2021/2022/JDEV-CVC-CR, se solicitó opinión al Ministerio de la Mujer.
- Con Oficio 528-2021/2022/JDEV-CVC-CR, se solicitó opinión al Fondo Mivivienda.

Opiniones Recibidas

- Mediante Oficio 478 -2022-ANGR/P se recibió opinión de la Asamblea de Gobernadores Regionales – AGORE
- Mediante Oficio 242-2022-VIVIENDA/DM se recibió opinión del Ministerio de Vivienda y Construcción.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1359/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA E INCORPORA A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA ASIGNAR BIENES INMUEBLES A LOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL.

- Mediante Oficio N° D001215-2022-MIMP-SG, se recibió la opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Análisis de las Opiniones Recibidas:

- **La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**, señala que la iniciativa legislativa tiene como objeto fomentar el acceso a la vivienda para las mujeres víctimas de toda forma de violencia, así como promover la implementación de los hogares de refugio temporal a nivel nacional. Para ello se busca optimizar los mecanismos para que las familias de menores recursos, puedan obtener un crédito complementario para tener acceso a una Vivienda de Interés Social de tipo Prioritaria, mejoramiento, reforzamiento o remodelación de estas viviendas, sean nuevas o de segundo uso. Y se priorizará a aquellas familias cuyo jefe de hogar sean mujeres que hayan sufrido cualquier forma de violencia, independientemente de su estado civil, carga o grupo familiar.

En su opinión indica que aunque la finalidad sea loable, no está de acuerdo con el proyecto de ley, porque el fomentar el acceso a la vivienda para las mujeres víctimas de toda forma de violencia, así como promover la implementación de los hogares de refugio temporal a nivel nacional, se debe tener en cuenta que la representación nacional no tiene capacidad para generar gastos en el erario nacional.

De otro lado, manifiestan que muchas iniciativas legislativas consideran que ante un problema público la política pública a diseñar, parte por concentrar en algún organismo existente termina cruzando o sobreponiendo competencias y funciones de los gobiernos regionales y locales.

Bajo esta línea de análisis, y consideran que el proyecto de ley vulnera la autonomía política de los gobiernos regionales, y manifiestan no estar de acuerdo con la iniciativa legislativa, dejando claro que en materia de construcción y mejoramiento de viviendas el gobierno nacional debe coordinar estrechamente con los gobiernos regionales alternativas racionales para la atención del déficit de viviendas de acuerdo a las características de cada región.

Por todo lo expuesto, señalan **que no están acuerdo** con la iniciativa legislativa

- **El Ministerio de Vivienda y Construcción**, a través del Informe de la Dirección de Vivienda señala que el proyecto de ley que propone la Ley de acceso a la vivienda y refugio temporal para las mujeres víctimas de violencia presenta observaciones, debido a que no se encuentra en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente y contiene aspectos que dificultaría o impedirían su viabilidad.

Además, remite opinión del Fondo Mivivienda S.A.-FMV, quienes señalan que el proyecto de ley tiene como finalidad fomentar el acceso a viviendas para mujeres víctimas de toda forma de violencia, y como tal lo califican de viable, sin embargo señalan que la priorización de un grupo de personas, como medio para lograr tal objetivo, requiere de incentivos adicionales a los que ya existen, lo que implicaría costos que tendrían que ser asumidos por el FMV, el MVCS, o los otros grupos de clientes no priorizados, lo que tendría efectos que deben ser sujetos de evaluación previa. También opinan que sería más eficiente el apoyo a las víctimas de violencia familiar, mediante el establecimiento de subsidios incrementales a la adquisición de vivienda social para los grupos familiares objetivo del proyecto de Ley. Respecto al otorgamiento de trámite priorizados en los procesos de titulación de posesiones informales no es necesariamente un apoyo a los afectados por violencia, dado que los procesos de formalización constituyen procesos de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1359/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA E INCORPORA A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA ASIGNAR BIENES INMUEBLES A LOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL.

largo aliento y requieren la intervención técnica de espacios territoriales donde existe usualmente población vulnerable y de escasos ingresos económicos.

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, señala que el proyecto de ley en el artículo 2, está disponiendo la modificación de la Ley 25879, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda-Fondo Mivivienda a Fondo Mivivienda S.A., específicamente en una de sus funciones por lo que no les corresponde emitir opinión al respecto. Con respecto a la propuesta en la Tercera Disposición Complementaria Final, es inejecutable, toda vez que el proyecto modifica una función del FMV y el MVCS no aprueba los procedimientos ni reglamenta las funciones de dicha institución, por lo que observan esta disposición. Señalan también que el proyecto no plantea la modificación de ninguno de los programas promovidos por el MVCS; y de acuerdo a lo dispuesto en normas con rango de Ley, el FMV ejecuta acciones de administrador de los recursos otorgados para la ejecución de los programas promovidos por el Sector Vivienda. Finalmente, indican que no corresponde a la DGPPVU emitir opinión sobre la viabilidad o inviabilidad del proyecto en general, solo respecto de la Tercera Disposición Complementaria Final, la cual observan.

La Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, señala que de conformidad con el artículo 5 de la ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el D.S. N° 019-2019-VIVIENDA, se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherente, los predios estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente.

Teniendo a la SNB como ente rector, le compete a este Superintendencia emitir opinión en relación a aquellos aspectos vinculados al SNBE. En cuanto al artículo 4 que modifica los artículos 42 y 44 de la Ley 30364, a efectos de incorporar un párrafo referido a que las entidades de la administración pública que administran bienes del Estado, prioricen el otorgamiento de dichos bienes a los hogares de refugio no se circunscribe a los inmuebles administrados por el PRONABI o a los inmuebles bajo administración de la DGA del MEF sino que también pretende comprender a otras entidades estatales que administran predios e inmuebles del Estado como es el caso de la SBN y los Gobiernos Regionales con funciones transferidas. En ese sentido, sugieren que solo se modifique el artículo 44 de la Ley 30364 con el siguiente texto: "Las entidades de la administración pública que administran predios e inmuebles estatales priorizan el otorgamiento de dichos bienes para la implementación de hogares de refugio de acuerdo a sus competencias". Con estas precisiones consideran viable el artículo 4 del proyecto de ley.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, finalmente señala conforme a las opiniones de la Dirección de Vivienda, Fondo Mivivienda S.A. y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que el Proyecto de Ley N° 1359/2021-CR, Ley de acceso a la vivienda y refugio temporal para las mujeres víctimas de violencia contiene observaciones.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emiten opinión favorable, porque consideran que en el tema de la violencia contra la mujer, requieren ser fortalecidas para la recuperación de las mujeres jefas de hogar o de familia, que han sufrido violencia.

De otro lado, señalan que el uso de un refugio temporal o una vivienda en posesión contribuye a eliminar el riesgo de violencia para que las mujeres víctimas no vuelvan a sufrir hechos de esta naturaleza con consecuencias graves de riesgo para su vida, salud física, psicológica o sexual, que son de conocimiento de las instituciones del sistema de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1359/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA E INCORPORA A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA ASIGNAR BIENES INMUEBLES A LOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL.

justicia y constituyen vulneraciones a los derechos constitucionales, lo cual requiere ser atendido de manera inmediata y eficiente. La aprobación de esta iniciativa legislativa es necesario porque va permitirá contar con una acción preventiva, casos de feminicidio, lesiones graves o violación sexual, ocurridos a personas que han denunciado ser víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, evitando nuevos hechos que puedan lamentarse y, sobre todo, resguardándolas en un refugio temporal o una vivienda con registro de posesión.

Asimismo, recomiendan una fórmula en el artículo 2 del P.L. planteando una modificación al artículo 3 inciso k, de la Ley 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda -Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A. para **tomar en cuenta a las familias cuya jefa de hogar es una mujer víctima de violencia**, lo cual consideran que es acorde con el sentido del proyecto de ley. Señalan que las mujeres que han sido víctimas de violencia se quedan sin opciones para decidir sobre el hogar donde van a habitar porque su derecho a la libertad ha sido vulnerado, así como se encuentran en situación precaria porque la violencia ha limitado o afectado su capacidad para obtener autonomía económica.

IV.5) Análisis Costo Beneficio

La presente norma legislativa no irroga costo adicional al Estado, no vulnera disposiciones legales ni presupuestaria. Con esta norma va permitir al Estado implementar más casas de refugio temporal para las mujeres víctimas de violencia; va promover la prevención contra estos actos de violencia contra la mujer, pero más aún va ayudar a que las víctimas logren su recuperación integral que le permitan reinserarse a la sociedad y no vuelvan a sufrir estos hechos que ponen en riesgo su vida y finalmente esta iniciativa legislativa va garantizar el derecho a tener una vida libre, tranquila y sin violencia.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1359/2021-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA E INCORPORA A OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS PARA ASIGNAR BIENES INMUEBLES A LOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL

Artículo 1. Modificación del artículo 4 de la Ley 28236, Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar

Se modifica el artículo 4 de la Ley 28236, Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar, en los términos siguientes:

"Artículo 4. Implementación

Los Hogares de Refugio Temporal se implementan sobre la parte de los bienes inmuebles materia de asignación, a cargo de la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados – COMABID, como lo prescribe el Decreto

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1359/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA E INCORPORA A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA ASIGNAR BIENES INMUEBLES A LOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL.

Supremo N° 029-2001-JUS y con apoyo de la Cooperación Técnica Internacional, captada conforme lo estipula el inciso j) del artículo 24-B del Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH.

Las entidades de la administración pública que administran predios e inmuebles estatales, priorizan el otorgamiento de dichos bienes para la implementación de hogares de refugio, de acuerdo a sus competencias.

Los gobiernos locales se encargan de coordinar con los Colegios Profesionales a fin de que los abogados, médicos, psicólogos, asistentes sociales brinden servicios gratuitos permanentes a los beneficiarios de los Hogares de Refugio Temporal para víctimas de violencia familiar.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la Ley 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A.

Se modifica el literal k) del artículo 3 de la Ley 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., en los términos siguientes:

"Artículo 3.- Actividades y funciones

El Fondo MIVIVIENDA S.A. estará facultado a realizar todas las operaciones y ofrecer productos y servicios dentro del marco establecido en su objeto social. Entre sus actividades y funciones principales se encuentran las siguientes:
(...)

k) Optimizar los mecanismos para que las familias de menores recursos y **aquellas familias cuyo jefe de hogar sea una mujer víctima de violencia**, puedan obtener un crédito complementario para tener acceso a una Vivienda de Interés Social de tipo Prioritaria, mejoramiento, reforzamiento o remodelación de estas viviendas, sean nuevas o de segundo uso.

El Fondo MIVIVIENDA S.A. desarrollará las actividades y funciones comprendidas en el presente artículo, sin requerir para ello, las autorizaciones de organización y funcionamiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores"
(..)"

Artículo 3. Modificación del artículo 29 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Se modifica el artículo 29 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los términos siguientes:

"Artículo 29. Implementación y registro de hogares de refugio temporal

Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal. **Las entidades de la administración pública que administran predios e inmuebles estatales, priorizan el otorgamiento de dichos bienes para la implementación de hogares de refugio, de acuerdo a sus competencias.**

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1359/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA E INCORPORA A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA ASIGNAR BIENES INMUEBLES A LOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único.- Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 28236, Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar y el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en el plazo de 60 días, contados a partir de su vigencia.

Dése cuenta
Sesión Virtual

Lima, 27 de junio 2022.

JAHEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 14:08:08-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2022 10:57:14-0500

MARIA ACUÑA PERALTA
VICEPRESIDENTA

VICTOR FLORES RUIZ
SECRETARIO



PASIÓN DAVILA ATANASIO

Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 18:27:10-0500



JORGE COAYLA JUAREZ

Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 18:27:00-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANASIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 14:16:37-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 10:58:43-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1359/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA E INCORPORA A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA ASIGNAR BIENES INMUEBLES A LOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL.



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Eias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 12:57:59-0500

ELIAS VARAS MELENDEZ



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 14:40:10-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI

SIGRID BAZÁN NARRO



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 16:18:52-0500

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

DIGNA CALLE LOBATÓN



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 17:19:24-0500

YÉSSICA AMURUZ DULANTO



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
ARRIOLA TUEROS Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 16:30:36-0500

JOSE ARRIOLA TUEROS



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 10:15:29-0500

MARTHA MOYANO DELGADO



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 15:41:55-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1359/2021-CR, QUE
PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA VIVIENDA
PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA E INCORPORA A
OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA ASIGNAR BIENES
INMUEBLES A LOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/07/2022 11:01:57-0500

LUIS ALEGRIA GARCÍA

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA



Firmado digitalmente por:
NOELIA HERRERA MEDINA
Roswith FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2022 20:37:57-0500

FREDY DÍAZ MONAGO

WILMAR ELERA GARCIA



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 16:58:08-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 12 de julio de 2022 08:02
Para: glugo@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 74289aa5941427456eb098aa7adf1da3.pdf

[Solicitante]: glugo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1359/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA E INCORPORA A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA ASIGNAR BIENES INMUEBLES A LOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL., APROBADO POR UNANIMIDAD CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2022-07-12 08:01:50

[IP]: 94.188.207.221

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.